

**Informe de la Intervención**

**Del:** Sr. Interventor de Fondos  
**Para:** Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón.  
 Sra. Delegada de Economía y Hacienda  
 Pleno Municipal

**Número registro de intervención:** **107/2018**

**Asunto: Informe sobre el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la Modificación de Crédito 12/2018.**

**Legislación aplicable**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).

En relación con el asunto de referencia, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.-** En la modificación presupuestaria número 12/2018, en su modalidad de crédito extraordinario, se prevé la financiación del aumento de crédito en la partidas de los Capítulos 1, 2, 3 y 9 del Presupuesto de Gasto mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales (Capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos), con el siguiente detalle:

	Presupuesto Gastos	Presupuesto Ingresos
Cap. 1	3.880.383,26	
Cap. 2	480.237,19	
Cap. 3	168.216,57	
Cap. 4		
Cap. 5		
Cap. 6		
Cap. 7		
	<b>4.528.837,02</b>	<b>0,00</b>
Cap. 8		4.643.035,56
Cap. 9	114.198,54	
<b>TOTAL</b>	<b>4.643.035,56</b>	<b>4.643.035,56</b>

**SEGUNDO.-** El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) LOEPYSF, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 LOEPYSF, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	GGLVy925ygKuf2gBDp3PjQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carlos Rosendo Alonso	Firmado	01/08/2018 12:16:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GGLVy925ygKuf2gBDp3PjQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GGLVy925ygKuf2gBDp3PjQ==</a>			



Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme al apartado 3º del mismo artículo.

Añade el artículo 4.2 LOEPYSF, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP) deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos.

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP).

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la necesidad de elaboración de un Plan Económico - Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**CUARTO.-** Hay que señalar que a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el art. 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la citada Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

En consecuencia, para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto de la presente modificación de créditos, se remite a la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio.

**QUINTO.-** No obstante lo señalado en el punto anterior, debe señalarse que el informe de la Intervención Municipal número 63/2014, del 22 de abril de 2014, de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la liquidación del Presupuesto General del año 2013, mostraba los siguientes resultados:

1. Capacidad/Necesidad de Financiación: -4.238.566,73 euros
2. Incumplimiento Regla de Gasto por un importe de 4.637.758,74 euros

El incumplimiento de ambos objetivos se debió a que se reconoció por primer vez en la cuenta 413 (Acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto) el importe incluido en la Cuenta 555 (Pagos Pendientes de Aplicar) correspondiente a los pagos realizados en ejercicios anteriores al

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	GGLVy925ygKuf2gBDp3PjQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carlos Rosendo Alonso	Firmado	01/08/2018 12:16:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GGLVy925ygKuf2gBDp3PjQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GGLVy925ygKuf2gBDp3PjQ==</a>			



ejercicio liquidado y que carecían de la oportuna consignación presupuestaria. El ajuste aplicado de la cuenta 413 ascendió en la liquidación de ese ejercicio a un importe de 5.230.333,03 euros. De tal forma que, a juicio de este funcionario, debe hacerse un ajuste de signo contrario, en el momento del reconocimiento presupuestario de esos pagos pendientes de aplicar.

El incumplimiento de ambos objetivos dió lugar a la tramitación de un Plan Económico Financiero, aprobado por el pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el pasado 25 de junio de 2014.


El presente informe forma parte del control interno permanente, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (art. 29.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

Lo que se informa y advierte, salvo mejor opinión fundada en derecho, en aplicación de la normativa señalada en el presente informe

**En Benacazón, a (documento firmado electrónicamente).**

**El Interventor de Fondos,**

**Fdo.: Carlos Rosendo Alonso.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	GGLVy925ygKuf2gBDp3PjQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Carlos Rosendo Alonso	Firmado	01/08/2018 12:16:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GGLVy925ygKuf2gBDp3PjQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GGLVy925ygKuf2gBDp3PjQ==</a>			